

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**13542** *ORDEN de 18 de junio de 1999 por la que se establecen medidas de protección frente a la contaminación por dioxinas.*

La alarmante situación creada en Bélgica debido a una contaminación por dioxinas en piensos compuestos destinados a la alimentación animal constituye un riesgo sanitario potencial para la cabaña ganadera nacional.

Considerando que se han adoptado a nivel comunitario medidas de protección frente a la contaminación por dioxinas de determinados productos animales destinados a la alimentación animal, y, en concreto, la Decisión de la Comisión 1999/363/CE, de 3 de junio, relativa a las medidas de protección frente a la contaminación por dioxinas de determinados productos destinados al consumo humano o animal, así como las Decisiones de la Comisión 1999/389/CE y 1999/390/CE, de 11 de junio, y que resulta necesario complementarlas estableciendo mecanismos de garantía para los aceites y grasas de productos de origen no animal, que permitan salvaguardar la salud de los animales.

Por lo expuesto, se hace necesaria la adopción de medidas cautelares urgentes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 30, 152 y 153, punto tercero, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado de Amsterdam de 2 de octubre de 1997, ratificado por España el 1 de mayo de 1999, el cual determina que podrán establecerse prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o tránsito por razones de protección de la salud de los animales.

En consecuencia, se dicta la presente Orden con carácter de normativa básica al amparo de lo indicado en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la sanidad.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Para la introducción en el territorio nacional de aceites y grasas de origen no animal procedentes u originarios de Bélgica, así como los productos que los contengan, destinados a la alimentación de los animales, deberá acompañarse un certificado, emitido por las autoridades belgas competentes, con arreglo al modelo A establecido en la Decisión 1999/363/CE, en el que conste que han sido sometidos a análisis, cuyos resultados acrediten que no estén contaminados por dioxinas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**13543** *ORDEN de 17 de junio de 1999 por la que se crea la Oficina de Extranjeros en Illes Balears.*

El Real Decreto 1521/1991, de 11 de octubre, sobre creación, competencias y funcionamiento de las Oficinas de Extranjeros, modificado por Real Decreto 766/1992, regula las competencias y funcionamiento de las Oficinas de Extranjeros como órganos de gestión de carácter interministerial, que integran servicios, funciones y personal que en el ámbito provincial gestiona los diferentes permisos y autorizaciones que son exigidos a los extranjeros que desean establecerse en España. Este Real Decreto establece que las Oficinas de Extranjeros dependen orgánicamente de las Delegaciones del Gobierno o de los Gobiernos Civiles (actualmente Subdelegaciones del Gobierno), y funcionalmente de los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social (actualmente Trabajo y Asuntos Sociales), en el ámbito de sus respectivas competencias. Según lo dispuesto en su disposición final primera se autoriza a los Ministerios del Interior y de Trabajo y Asuntos Sociales a determinar las provincias en las que se constituirán Oficinas de Extranjeros.

Por su parte, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, establece, en su artículo 22.1, que los Delegados del Gobierno en la Comunidad Autónoma ejercen la dirección y supervisión de todos los servicios de la Administración General del Estado y sus organismos públicos situados en su territorio, en los términos previstos en dicha Ley.

En desarrollo de la nueva configuración de la Administración Periférica se dictó el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, que en su artículo 2 establece que las Delegaciones del Gobierno estarán adscritas orgánicamente al Ministerio de Adminis-